

REF. PROCESO N. 2018-573 BETTY SANTANA GALVEZ CONTRA JOSE FERNANDO TORRES MARIN.

CON EL PRESENTE SE LE NOTIFICA AUTO DEL 23 DE MARZO DEL 2021, DESIGNACION CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA.

LE CORREN TERMINOS A PARTIR DEL RECIBO DEL PRESENTE CORREO.

SE LE ENVIA TRASLADO.

ATENTAMENTE  
LUIS CARLOS QUEVEDO ATEHORTUA  
CITADOR

Juzgado Tercero Civil  
Municipal de Villavicencio

VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL

ASUNTO	EXCEPCIONES PREVIAS # 6 DEL ARTICULO 100 DE LA LEY 1564 DEL 2012
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION AQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA
RADICADO	20180057300
DEMANDANTE	BETTY SANTANA GALVEZ
DEMANDADOS	JOSE FERNANDO TORRES MARIN SONIA ROSANA TORRES MARIN

CAMILO ALBERTO CARVAJAL DURAN, identificado con cedula de ciudadanía 1.121.8932.355 de Villavicencio, Abogado portador de la tarjeta profesional 263.569 del Consejo Superior de la Judicatura, asignado como curador Ad-litem por parte de esta autoridad judicial y en mi calidad Apoderado de la parte Demandada la señora SONIA ROSANA TORRES MARIN, identificada con cedula de ciudadanía 40,.401,.325 de Villavicencio y el señor JOSE FERNANDO TORRES MARIN identificado con cedula de ciudadanía 896.046.348 de Villavicencio. Esta Defensa, por medio del presente escrito promuevo ante su Despacho, la presentación de las excepciones previas de la Demanda instaurada por el Demandante la señora BETTY SANTANA GALVEZ, identificada con cedula de ciudadanía 40,.401,.325 de Villavicencio dentro de este proceso de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, con fundamento en lo siguiente:

*Señor Juez, frente a las pretensiones.*

PRETENSIONES

PRIMERO. señor Juez, declare probada la excepción previa de la no presentación de la prueba de la calidad de poseedor del bien inmueble apartamento ubicado en la dirección carrera 35 # 45-14 #402 del edificio TORREMAR del barrio el Triunfo de Villavicencio, inmueble identificado con cedula catastral 01010089100328901, con matricula inmobiliaria 230-107890, Por parte de la DEMANDANTE la señora BETTY SANTANA GALVEZ, identificada con cedula de ciudadanía 40,.401,.325 de Villavicencio.

SEGUNDO. señor Juez, declare probada la excepción previa de la no presentación de la prueba de la calidad de tradición del bien inmueble apartamento ubicado en la dirección carrera 35 # 45-14 #402 del edificio TORREMAR del barrio el Triunfo de Villavicencio, inmueble identificado con cedula catastral 01010089100328901, con matricula inmobiliaria 230-107890, Por parte de la DEMANDANTE la señora BETTY SANTANA GALVEZ, identificada con cedula de ciudadanía 40,.401,.325 de Villavicencio.

TERCERO. señor Juez, que se condene en constas a los DEMANDANTES.

Señor Juez, frente a los hechos.

### HECHOS

PRIMERO. Señor Juez, presuntamente la DEMANDANTE entro en posesión del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 230-1078904, a la fecha del 09 de enero del 2004, día en que presuntamente se le hizo dicha entrega, por parte de Mis Defendidos, como presuntamente lo señala la escritura pública del 21 de enero del 2004. la Defensa NO observa dentro de la escritura pública 89 del 21 de enero del 2004, la entrega del inmueble para el día 09 de enero del 2004, a la DEMANDANTE y menos que esta integre la parte de Comprador dentro de dicha escritura pública, ya que solo existe como este el señor DAGIOBERTIO PIOKLANIOA GIIIONAZAKLEZ, identificado con cedula de ciudadanía 12.115.114.

SEGUNDO. Señor Juez, el predio corresponde al apartamento ubicado en la dirección carrera 35 # 45-14 #402 del edificio TORREMAR del barrio el Triunfo de Villavicencio, cuyos linderos se encuentra contenidos en la escritura pública 89 del 21 de enero del 2004, otorgada por la notaria segunda del circuito de Villavicencio, inmueble identificado con cedula catastral 01010089100328901, con matricula inmobiliaria 230-1078904 y avaluado en la suma de ochenta y seis millones cincuenta y tres mil pesos \$ 896,.053,.00.

TERCERO. Señor Juez, presuntamente la DEMANDANTE ha poseído dicho bien de manera pacífica, ininterrumpida y publica con ánimo de señor y dueño ejerciendo sobre los mismos actos constantes de posesión, aquellos que solo dan derecho al dominio, Ha realizado sobre él, durante el tiempo de posesión y mejoras, Han pagado los impuestos correspondientes los servicios públicos, lo han defendido contra perturbaciones de

terceros y lo han habitado hasta la actualidad, Son reconocer dominio ajeno con relación al mismo. Esta Defensa, NO percibe de qué manera la DEMANDANTE entro en posesión con el bien inmueble, ya que NO hace parte de los compradores dentro de la escritura pública 89 del 21 de enero del 2004, ya que solo existe como este el señor DAGIOBERTIO PIOKLANIOA GIIONAZAKLEZ, identificado con cedula de ciudadanía 12.115.114.

CUARTO. Señor Juez, presuntamente la DEMANDANTE por haber trascurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir el mencionado bien inmueble por prescripción extraordinaria más de 10 años con la suma de la posesión de los anteriores dueños y poseedores de buena fe. Para esta Defensa la DEMANDANTE NO da a conocer la tradición por la cual entro a poseer el bien inmueble, ya que NO hace parte de los compradores dentro de la escritura pública 89 del 21 de enero del 2004.

EN DERECHO

Se aplica el numeral 6 del artículo 100, 101 y 102 del código general del proceso.

NOTIFICACION

- ✓ Esta Defensa que representa la parte Demandada procede la notificación judicial en el email camiloalbertocarvajalduran@hotmail.com y en el móvil 3114767794.

cordialmente,



CAMILO ALBERTO CARVAJAL DURAN  
C.C. 1.121.832.355 DE VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL

ASUNTO	CONTESTACION DE LA DEMANDA
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION AQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA
RADICADO	20180057300
DEMANDANTE	BETTY SANTANA GALVEZ
DEMANDADOS	JOSE FERNANDO TORRES MARIN SONIA ROSANA TORRES MARIN

CAMILO ALBERTO CARVAJAL DURAN, identificado con cedula de ciudadanía 1.121.8932.355 de Villavicencio, Abogado portador de la tarjeta profesional 263.569 del Consejo Superior de la Judicatura, asignado como curador Ad-litem por parte de esta autoridad judicial y en mi calidad Apoderado de la parte Demandada la señora SONIA ROSANA TORRES MARIN, identificada con cedula de ciudadanía 40,.401,.325 de Villavicencio y el señor JOSE FERNANDO TORRES MARIN identificado con cedula de ciudadanía 896.046.348 de Villavicencio. Esta Defensa, por medio del presente escrito promuevo ante su Despacho, la contestación la Demanda instaurada por el Demandante la señora BETTY SANTANA GALVEZ, identificada con cedula de ciudadanía 40,.401,.325 de Villavicencio dentro de este proceso de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, con fundamento en lo siguiente:

*Señor Juez, frente a las pretensiones de la Demanda.*

PRETENSIONES

PRIMERO. señor Juez, la Defensa, SI se opone a esta pretensión que en fallo que cause ejecutoria que se declare la DEMANDANTE adquiera por prescripción ordinaria de dominio el cien por ciento 100% del bien inmueble apartamento, cuya ubicación y linderos se establecen en el hecho primero de esta Demanda. Esta Defensa NO conoce el medio o tradición por la cual entro a poseer dicho bien inmueble la DEMANDANTE, ya que NO hace parte de los compradores dentro de la escritura pública 89 del 21 de enero del 20004, ya que solo existe como este el señor DAGIOBERTIO PIOKLANIOA GIIONAZAKLEZ, identificado con cedula de ciudadanía 12.115.114.

SEGUNDO. señor Juez, la Defensa, SI se opone a esta pretensión que, como consecuencia de la anterior declaración, Se ordene la inscripción de dicho fallo en el folio correspondiente de la oficina de instrumentos públicos de este circuito.

TERCERO. señor Juez, la Defensa, SI se opone a esta pretensión que se condene en constas a mis Defendidos, en caso de oposición.

Señor Juez, frente a los hechos de la Demanda.

### HECHOS

PRIMERO. Señor Juez, a la Defensa, NO le consta el hecho de que la DEMANDANTE entro en posesión del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 230-1078904, a la fecha del 09 de enero del 2004, día en que presuntamente se le hizo dicha entrega, por parte de Mis Defendidos, como presuntamente lo señala la escritura pública del 21 de enero del 2004. la Defensa NO observa dentro de la escritura pública 89 del 21 de enero del 2004, la entrega del inmueble para el día 09 de enero del 2004, a la DEMANTANTE y menos que esta integre la parte de Comprador dentro de dicha escritura pública, ya que solo existe como este el señor DAGIOBERTIO PIOKLANIOA GIIONAZAKLEZ, identificado con cedula de ciudadanía 12.115.114.

SEGUNDO. Señor Juez, a la Defensa, Si le consta el hecho que el predio corresponde al apartamento ubicado en la dirección carrera 35 # 45-14 #402 del edificio TORREMAR del barrio el Triunfó de Villavicencio, cuyos linderos se encuentra contenidos en la escritura pública 89 del 21 de enero del 2004, otorgada por la notaria segunda del circuito de Villavicencio, inmueble identificado con cedula catastral 01010089100328901, con matricula inmobiliaria 230-1078904 y avaluado en la suma de ochenta y seis millones cincuenta y tres mil pesos \$ 896,.053,.00.

TERCERO. Señor Juez, a la Defensa, NO le consta el hecho de que la DEMANDANTE ha poseído dicho bien de manera pacífica, ininterrumpida y publica con ánimo de señor y dueño ejerciendo sobre los mismos actos constantes de posesión, aquellos que solo dan derecho al dominio, Ha realizado sobre él, durante el tiempo de posesión y mejoras, Han pagado los impuestos correspondientes los servicios públicos, lo han defendido contra perturbaciones de terceros y lo han habitado hasta la actualidad, Son reconocer dominio ajeno con relación al mismo. Esta Defensa, NO percibe

de qué manera la DEMANDANTE entro en posesión con el bien inmueble, ya que NO hace parte de los compradores dentro de la escritura pública 89 del 21 de enero del 20004, ya que solo existe como este el señor DAGIOBERTIO PIOKLANIOA GIIONAZAKLEZ, identificado con cedula de ciudadanía 12.115.114.

CUARTO. Señor Juez, a la Defensa, NO le consta el hecho de que por haber trascurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir el mencionado por prescripción extraordinaria más de 10 años con la suma de la posesión de los anteriores dueños y poseedores de buena fe. Porque la DEMANDANTE NO da a conocer el medio o tradición por la cual entro a poseer el bien inmueble, ya que NO hace parte de los compradores dentro de la escritura pública 89 del 21 de enero del 20004.

EN DERECHO

Se aplica los artículos 77, 82, 375 y siguientes del código general del proceso y 673, 762-764, 918, 2541 del código civil.

NOTIFICACION

✓ Esta Defensa que representa la parte Demandada procede la notificación judicial en el email camiloalbertocarvajalduran@hotmail.com y en el móvil 3114767794.

cordialmente,



CAMILO ALBERTO CARVAJAL DURAN  
C.C. 1.121.832.355 DE VILLAVICENCIO